

REGLAMENTO (CE) Nº 2802/2000 DEL CONSEJO**de 14 de diciembre de 2000****que modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) nº 2505/96⁽¹⁾, el Consejo abrió contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales. Conviene atender a las necesidades de aprovisionamiento de la Comunidad para los productos en cuestión, y en las condiciones más favorables. Procede, por lo tanto, abrir contingentes arancelarios comunitarios con derechos reducidos o nulos en volúmenes apropiados, aumentar la cantidad y prorrogar la validez de algunos contingentes arancelarios ya existentes, sin perturbar por ello el mercado de estos productos.
- (2) Determinados productos contemplados en el Reglamento antes citado, para los que la Comunidad ya no tiene interés en mantener contingentes arancelarios comunitarios, deben retirarse del cuadro que figura en el anexo I.
- (3) El gran número de modificaciones que tendrán efecto a partir del 1 de enero de 2001 y con el fin de alcanzar una mayor claridad para el usuario, es preciso efectuar estas modificaciones sustituyendo el cuadro del anexo I de dicho Reglamento por el cuadro del anexo del presente Reglamento.
- (4) Por estas razones, el Reglamento (CE) nº 2505/96 debe ser modificado.
- (5) Vista la importancia económica del presente Reglamento, procede invocar la urgencia prevista en el punto I.3 del Protocolo anexo del Tratado de Amsterdam sobre el cometido de los parlamentos nacionales en la Unión Europea,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 2000.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para el período contingentario que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000 el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 se modificará como sigue:

- el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2799 pasará a ser de 47 000 toneladas,
- el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2939 pasará a ser de 260 000 000 de piezas,
- el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2949 pasará a ser de 16 000 000 de piezas,
- el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2959 pasará a ser de 80 000 toneladas,
- el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2985 pasará a ser de 200 000 piezas.

Artículo 2

El cuadro del anexo I del Reglamento nº 2505/96 se sustituirá por el cuadro que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2001 salvo el artículo 1, que será aplicable a partir del 1 de enero de 2000.

Por el Consejo

D. GILLOT

El Presidente

⁽¹⁾ DO L 345 de 31.12.1996, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2255/2000 (DO L 258 de 12.10.2000, p. 14).

ANEXO

«ANEXO I

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2703	ex 2825 30 00	10	Óxidos e hidróxidos de vanadio, destinados exclusivamente a la fabricación de aleaciones ^(a)	13 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2711	ex 7202 41 10 ex 7202 41 91 ex 7202 41 99	10 10 10	Ferrocromo con un contenido de carbono superior al 4 % en peso destinado a la fabricación o a ser utilizado como aditivo para el hierro o el acero del capítulo 72 o destinado a la fabricación de aleaciones de níquel del capítulo 75 de la nomenclatura combinada ^(a)	400 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2713	ex 2008 60 19 ex 2008 60 39	10 11/19	Cerezas dulces conservadas en alcohol, de un diámetro inferior o igual a 19,9 mm, deshuesadas, destinadas a la fabricación de productos de chocolate ^(a) : — con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso — con un contenido de azúcar igual o inferior al 9 % en peso	2 000 toneladas	10 ⁽¹⁾ 10	1.1.-31.12.
09.2719	ex 2008 60 19 ex 2008 60 39	20 20	Guindas (<i>Prunus cerasus</i>), conservadas en alcohol, de un diámetro inferior o igual a 19,9 mm, destinadas a la fabricación de productos de chocolate ^(a) : — con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso — con un contenido de azúcar igual o inferior al 9 % en peso	2 000 toneladas	10 ⁽¹⁾ 10	1.1.-31.12.
09.2727	ex 3902 90 90	93	Poli-alfa-olefina sintética de viscosidad no inferior $38 \times 10^{-6} \text{ m}^2 \text{ s}^{-1}$ (38 centistokes) a 100 °C, según el método ASTM D 445	7 500 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2729	ex 0811 90 95	10	Boysenberries congelados, sin adición de azúcar, destinados a la industria de la transformación ^(a)	1 500 toneladas	12	1.1.-31.12.
09.2799	ex 7202 49 90	10	Ferrocromo con un contenido de carbono superior o igual al 1,5 % pero inferior o igual al 4 % en peso y un contenido de cromo inferior o igual al 70 % en peso	40 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2809	ex 3802 90 00	10	Montmorillonita activada con ácido, destinado a la fabricación del denominado "papel de calco" ^(a)	10 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2829	ex 3824 90 95	19	Extracto sólido del residuo insoluble en disolventes alifáticos obtenido durante la extracción de colofonia de madera, con las características siguientes: — un contenido de ácidos resínicos no superior a 30 % en peso, — un índice de acidez no superior a 110 y — un punto de fusión no inferior a 100 °C	1 600 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2837	ex 2903 49 80	10	Bromoclorometano	700 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2841	ex 2712 90 99	10	Mezcla de 1-alquenos con un contenido del 80 % o más en peso de 1-alquenos de longitud de cadena de 20 o 22 átomos de carbono	10 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2849	ex 0710 80 69	10	Setas en forma de oreja de la especie <i>Auricularia polytricha</i> , incluso cocidas con agua o vapor, congeladas, destinadas a la fabricación de platos preparados ^(a) ^(b)	700 toneladas	0	1.1.-31.12.

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2851	ex 2907 12 00	10	O-Cresol de una pureza no inferior al 98,5 % en peso	13 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2853	ex 2930 90 70	35	Glutación	15 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2859	ex 2909 49 90	10	2,2 Isopropilideno-bis (p-fenilenoxi) dietanol, en forma sólida	1 300 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2867	ex 3207 40 80	10	Gránulos de vidrio con un contenido en peso: — superior o igual al 73 % pero inferior o igual al 77 % de dióxido de silicio, — superior o igual al 12 % pero inferior o igual al 18 % de trióxido de boro y — superior o igual al 4 % pero inferior o igual al 8 % de polietilenglicol	310 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2881	ex 3901 90 90	92	Polietileno clorosulfonado	6 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2889	3805 10 90	—	Esencia de pasta celulósica al sulfato	20 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2913	ex 2401 10 41 ex 2401 10 49 ex 2401 10 50 ex 2401 10 70 ex 2401 10 90 ex 2401 20 41 ex 2401 20 49 ex 2401 20 50 ex 2401 20 70 ex 2401 20 90	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Tabaco en rama o sin elaborar, incluso recortado de forma regular, de un valor aduanero no inferior a 450 EUR/100 kg netos, destinado a ser utilizado como capa exterior o como subcapa en la producción de productos de la subpartida 2402 10 00 ^(a)	6 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2914	ex 3824 90 95	26	Disolución acuosa con un contenido en peso superior o igual al 40 % de extractos secos de betaina y en peso superior o igual al 5 % pero inferior o igual al 30 % de sales orgánicas o inorgánicas	38 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2915	ex 3824 90 95	27	Dióxido de silicio de una pureza igual o superior al 99 % en peso, en forma de partículas esféricas, en dispersión en el monoetilenglicol	60 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2917	2930 90 14	—	Cistina	600 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2918	ex 2910 90 00	50	1,2-Epoxybutano	500 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2919	ex 8708 29 90	10	Fuelles, destinados a la fabricación de autobuses articulados ^(a)	2 600 piezas	0	1.1.-31.12.
09.2933	ex 2903 69 90	30	1,3-Diclorobenceno	2 600 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2935	3606 10 10	—	Colofonias y ácidos resínicos de miera	60 000 toneladas	0	1.1.-30.6.
09.2935	3606 10 10	—	Colofonias y ácidos resínicos de miera	50 000 toneladas	0	1.7.-31.12.
09.2939	ex 8543 89 95	43	Osciladores controlado por tensión (VCO), a excepción los osciladores por compensación térmica, constituidos con elementos activos y pasivos montados sobre un circuito impreso, encerrados en una cápsula provista de: — una sigla de identificación consistente en, o que comprenda, una de las combinaciones siguientes: 1012TDK, 1019TDK, EK304, MQC403, MQC404, MQE001, MQE041, MQE042, MQE051, MQE201, MQE411, MQE501, URAE8X956A, URAB8, URAE8X960A, VD2S40, VD2S41, VD5S07 u — otras siglas de identificación relacionadas con productos que concuerden con la presente descripción	260 000 000 de piezas	0	1.1.-31.12.

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2945	ex 2940 00 90	10	D-Xilosa	800 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2947	ex 3904 69 90	95	Polifluoruro de vinilideno, en forma de polvo, destinado a la formulación de pinturas o barnices para el revestimiento metálico ^(a)	1 300 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2949	ex 8543 89 95	44	Osciladores de compensación térmica, que comprendan un circuito impreso sobre el cual estén montados al menos un cristal piezoeléctrico y un condensador regulable, encerrados en una cápsula provista de: — una sigla de identificación consistente en, o que comprenda, una de las combinaciones siguientes: 3211A-ANF50, 5111B-ANL51, TCXO-111, TXO2603 u — otras siglas de identificación relacionadas con productos que concuerden con la presente descripción	16 000 000 de piezas	0	1.1.-31.12.
09.2950	ex 2905 50 20	20	2-Cloroetanol, destinado a la fabricación de tioplastos líquidos de la subpartida 4002 99 90 ^(a)	5 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2954	ex 2926 90 99	55	3-[Trifluorometil] fenilacetónitrilo	100 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2955	ex 2932 19 00	60	Flurtamona (ISO)	200 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2957	ex 8507 90 98	10	Manguito cilíndrico embutido, de acero no aleado para acumulador, postniquelado, de un diámetro superior o igual a 13 mm, pero inferior o igual a 17 mm, y de una altura superior o igual a 27 mm, pero inferior o igual a 70 mm	70 000 000 de piezas	0	1.1.-31.12.
09.2959	ex 4804 41 91 ex 4804 41 99 ex 4804 51 90	10 10 10	Papeles y cartones kraft, de gramaje superior a 150 g/m ² , constituidos en su totalidad por fibras vírgenes crudas obtenidas por el procedimiento químico al sulfato, destinados a la fabricación de productos de la partida 3921 ^(a)	65 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2964	ex 5502 00 80	20	Cable de filamentos de celulosa obtenida por un proceso de hilado en disolvente orgánico (Lyocell), destinada a la industria de papel ^(a)	1 200 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2966	ex 2839 19 00	20	Disilicato de sodio cristalino, con un contenido de: — dióxido de silicio superior o igual al 59 % en peso y — óxido de sodio superior o igual al 30 % en peso	12 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2975	ex 2918 30 00	10	Dianhidrido benzofenona-3,3':4,4'-tetracarboxílico	500 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2976	ex 8407 90 10	10	Motores de gasolina de cuatro tiempos, de cilindrada no superior a 250 cm ³ , destinados a la fabricación de cortadoras de césped de la subpartida 8433 11 ^(a)	900 000 piezas	0	1.1.-31.12.
09.2978	ex 4804 52 90	10	Papeles y cartones kraft, de peso igual o superior a 250 g/m ² , blanqueados uniformemente en la masa, destinados a la fabricación de recipientes para alimentos líquidos ^(a)	48 000 toneladas	0	1.1.-31.12.

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2979	ex 7011 20 00	15	Pantallas de vidrio, de diagonal medida entre las dos esquinas exteriores de 80,9 cm ($\pm 0,2$ cm) y una translucidez de 80 % (± 3 %) y un espesor del vidrio de 11,43 mm	600 000 piezas	0	1.1.-31.12.
09.2980	ex 4810 32 10 ex 4810 32 90	10 10	Papeles y cartones kraft en bobinas, blanqueados uniformemente en la masa, estucados o recubiertos de caolina o de carbonato de calcio en una de sus caras, de gramaje superior a 150 g/m ² , pero inferior a 400 g/m ² , destinados a la fabricación de recipientes para alimentos líquidos ^(a)	52 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2981	ex 8407 33 90 ex 8407 90 80 ex 8407 90 90	10 10 10	Motores de émbolo alternativo o rotativo, de encendido por chispa (motores de explosión), de cilindrada no inferior a 300 cm ³ y potencia no inferior a 6 kW, pero no superior a 15,5 kW, para la fabricación: — de cortadoras de césped autopropulsadas con asiento de la subpartida 8433 11 51 — de tractores de la subpartida 8701 90 11 cuya función principal es el corte de césped o — de cortadoras con un motor de cuatro tiempos de una cilindrada de 480 cm ³ de la subpartida 8433 20 10 ^(a)	210 000 piezas	0	1.1.-31.12.
09.2982	ex 2903 69 90	20	1,2-Bis(pentabromofenil)etano	2 600 toneladas	0	1.1-30.6.2001
09.2983	ex 2909 30 38	10	Éter de bis(pentabromofenilo)	3 200 toneladas	0	1.1.-30.6.2001
09.2985	ex 8540 91 00	32	Máscara plana de una longitud de 691,6 mm ($\pm 0,2$ mm) y una altura de 407,7 mm ($\pm 0,2$ mm), con una anchura de las ranuras al final del eje vertical central de 155 micrómetros (± 8 micrómetros)	300 000 piezas	0	1.1.-30.6.2001
09.2986	ex 3824 90 95	76	Preparación de aminas terciarias con un contenido, en peso, de: — dodecildimetilamina superior o igual al 60 %, — dimetil(tetradecil)amina superior o igual al 20 %, — hexadecildimetilamina superior o igual al 0,5 %	14 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2987	ex 3905 91 00	93	Copolímero de etileno y alcohol vinílico (EVOH)	2 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2988	ex 4804 31 51 ex 4804 31 90 ex 4805 29 90 ex 4805 60 90 ex 4823 90 50 ex 4823 90 90	10 10 10 30 30 13	Papel del tipo utilizado para la fabricación de condensadores electrolíticos (papel para condensadores), fabricado a partir de materiales distintos de los fabricados exclusivamente a partir de esparto, con un contenido de sulfato igual o inferior a 5 mg/kg y un contenido de cloruro igual o inferior a 1 mg/kg, de un espesor igual o superior a 25 μ m pero que no supere 100 μ m y de una anchura igual o inferior a 800 mm	1 500 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2991	ex 2846 90 00	20	Cloruro de tierras raras, con un contenido de tricloruro de lantano heptahidrato superior o igual al 57 % en peso, en forma sólida, destinado a la fabricación de catalizadores para craqueo fluido ^(a)	2 600 toneladas	0	1.1.-30.6.2001

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2992	ex 3902 30 00	93	Copolímero de propileno y butileno, con un contenido, en peso, de propileno superior o igual a 60 % pero inferior o igual a 68 % y de butileno superior o igual a 32 % pero inferior o igual a 40 %, con una viscosidad de fusión inferior o igual a 3 000 mPA a 190 °C según la norma ASTM D 3236, destinado a ser utilizado como adhesivo en la fabricación de productos de la subpartida 4818 40 ^(a)	1 400 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2993	ex 3920 10 28	93	Película de polietileno de un espesor superior o igual a 23 µm pero inferior o igual a 32 µm con un peso por metro cuadrado superior o igual a 32 g pero inferior o igual a 42 g y con una permeabilidad mínima al vapor de agua de 900 g/m ² por día	48 000 000 m ²	0	1.1.-31.12.
09.2994	ex 6903 90 80	20	Tubos y soportes de reactores de carburo de silicio destinados a equipar hornos de difusión y de oxidación, para la producción de materiales semiconductores ^(a)	50 000 piezas	0	1.1.-30.6.2001
09.2995	ex 8536 90 85 ex 8538 90 99	95 93	Teclados, — que comprendan una capa de silicona y teclas de policarbonato o — enteramente de silicona o enteramente de policarbonato, con teclas impresas, destinados a la fabricación o reparación de aparatos radiotelefónicos móviles de la subpartida 8525 20 91 ^(a)	30 000 000 de piezas	0	1.1.-30.6.2001

^(a) El control de la utilización para este destino especial se realiza aplicando las disposiciones comunitarias que existen en la materia.

^(b) No obstante, no se admitirá el contingente cuando el tratamiento sea realizado por empresas de venta al por menor o de restauración.

⁽¹⁾ El derecho específico adicional es aplicable.»